ADMINISTRACIÓN LOCAL

FUENTE DE PIEDRA

Edicto

No habiéndose formulado alegaciones ni reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Fuente de Piedra en sesión ordinaria celebrada el día 20 de octubre de 2017, sobre aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Gestión de residuos de Construcción y Demolición, cuyo anuncio apareció publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Málaga* número 211 de fecha 6 de noviembre de 2017 (página 70) dicho acuerdo queda elevado a definitivo y en consecuencia, se procede a la publicación íntegra de la ordenanza cuyo tenor literal es el siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto*

La presente ordenanza tienen por objeto completar a nivel municipal la regulación legal de la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, con el fin de fomentar, por este orden, su prevención, reutilización, reciclado y otras formas de valorización, asegurando que los destinados a operaciones de eliminación reciban un tratamiento adecuado, y contribuir a un desarrollo sostenible de la actividad de la construcción.

Artículo 2. *Base normativa*

La base normativa de la presente ordenanza de policía y buen gobierno se asienta en la potestad reglamentaria de las entidades locales y se encuentra apoyada en las siguientes normas: El artículo 140 de la Constitución Española de 1978. Los artículos 4.1 a), 49 y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 4.3 y 20 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, artículos 98.2 y 104 de la Ley Andaluza 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Artículo 3. *Ámbito de aplicación*

3. 1. Ámbito territorial: El ámbito territorial de aplicación de esta ordenanza es todo el término municipal de Fuente de Piedra.

3. 2. Ámbito material: Esta ordenanza será de aplicación a los residuos de construcción y demolición (en adelante RCD) considerando como tales a aquellas sustancias u objetos que, cumpliendo la definición legal medioambiental de "'Residuo", se generen en obras de construcción, demolición o reparación, tanto en obras mayores como menores. Solo se exceptúan los materiales indicados en el artículo 3.1 del RD 105/2008, en los términos señalados en el mismo.

CVE: 20180313-00682-2018 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

Artículo 4. *Definiciones*

Al objeto de esta ordenanza se asumen las definiciones incluidas en el artículo 2 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el que se incluyen los conceptos de "residuo de construcción y demolición", ''residuo inerte", ''obra de construcción o demolición", ''obra menor de construcción o reparación domiciliaria", "productor de residuos de construcción y demolición", "poseedor de residuos de construcción y demolición" y "tratamiento previo".

CAPÍTULO II

Normas de gestión

Artículo 5. *Regulación general*

Para hacer eficaz el objeto de esta ordenanza se establece una regulación adicional a la emisión de licencias de obras que fomente el interés de los productores de RCD en el desarrollo sostenible de la actividad de la construcción y garantice mediante una fianza su tratamiento adecuado.

Artículo 6. *Garantía*

6.1. La garantía de cumplimiento de las obligaciones contraídas para el manejo de los RCD lo será ante la entidad local que expida la licencia de obras y se prestará mediante fianza por cualquier medio admisible en derecho que permita la efectividad del ingreso de la misma en la hacienda local al primer requerimiento.

6.2. El importe de la fianza será devuelto cuando se acredite documentalmente que la gestión de los RCD se ha efectuado adecuadamente.

6.3. El incumplimiento de las determinaciones de esta ordenanza en cuanto a la correcta gestión de los RCD y su acreditación, será motivo de la ejecución de la fianza por parte del Ayuntamiento ya sea para actuar subsidiariamente, o para hacer efectivas las sanciones que puedan aplicarse de acuerdo al régimen sancionador previsto en la Ley 10/98, de 21 de abril de Residuos.

6.4. Transcurridos dos años desde la fecha en que se debió de finalizar la obra, según los plazos señalados en la licencia de obra o en sus prórrogas, sin que se hubiera acreditado el cumplimiento de los requisitos exigidos y solicitado la devolución de la fianza, la entidad local iniciará expediente para ingresar en su hacienda el importe de la misma, previo requerimiento al titular de la fianza para que en el plazo de un mes presente la documentación correspondiente, bajo apercibimiento de pérdida de la fianza en caso contrario. Transcurrido el plazo sin que se solicite la devolución y se acredite el cumplimiento de los compromisos, la entidad local incautará la fianza y la ingresará para su destino finalista en actividades de mejora del medio ambiente.

Artículo 7. *Procedimientos*

7.1. En la concesión de licencias de obras mayores

7.1.1. El solicitante de una licencia de obra mayor deberá incluir en el proyecto de ejecución de obras un estudio de gestión de RCD con el contenido indicado en el artículo 4 del Real Decreto 105/28, antes citado.

7.1.2. Los servicios técnicos municipales comprobarán la veracidad de la documentación dentro del propio trámite de la licencia. La falta de la documentación o la manifiesta inexactitud de la misma será causa suficiente para la denegación de la licencia. Si la documentación es conforme, los servicios técnicos municipales determinarán: los requisitos establecidos en dicha licencia en relación con los RCD de la obra el importe al que debe ascender la fianza o garantía financiera equivalente que asegure el cumplimiento de dichos requisitos.

7.1.3. La fianza deberá prestarse junto con la petición de la licencia de obras teniendo ésta carácter provisional, pudiendo ser modificada por el Ayuntamiento de Fuente de Piedra, junto al otorgamiento de la licencia, llegado el caso que fuese incorrecta.

CVE: 20180313-00682-2018 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

7.1.4. Igualmente la persona física o jurídica que ejecute la obra estará obligada a dar cumplimiento al contenido del artículo 5 del Real Decreto 105/2008.

7.1.5. Una vez realizada la obra, el titular de la licencia deberá acreditar ante los servicios municipales el cumplimiento de los requisitos establecidos en relación a los RCD, para lo cual presentará la documentación justificativa pertinente. Cuando hayan sido entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento deberán presentar un resumen de los RCD entregados, acompañado con los documentos de recepción del gestor de RCD, y que deben contener al menos los datos indicados en el apartado a) del artículo 7 del Real Decreto 105/2008. Realizadas las comprobaciones pertinentes, los servicios técnicos podrán informar favorablemente la devolución de la fianza prestada.

7.1.6. No podrá concederse la licencia de ocupación de la obra u edificio sin haberse justificado el cumplimiento de los requisitos exigibles relativos a los RCD y haberse propuesto o la devolución o la incautación de la fianza. En este caso, y si ello es posible, se exigirán las responsabilidades por daños medioambientales que puedan proceder.

7.2. Para licencias de obras menores:

7.2.1. En los expedientes de solicitud de licencia de obra menor que por sus características técnicas den lugar a la generación de RCD, los servicios técnicos municipales determinarán, en base a los datos aportados por los interesados en la solicitud de la licencia, el importe de la fianza que deberá aportar el solicitante de la licencia en aplicación de la presente ordenanza.

7.2.2. Finalizada la obra, los servicios técnicos municipales comprobarán el cumplimiento de los requisitos e informarán sobre la devolución de la fianza prestada.

7.2.3. Como excepción, cuando los RCD hayan sido entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento (ya sea por medios propios o a través de otros controlados por el propio Ayuntamiento, como puntos limpios o contenedores comunales), y se presenten los documentos de recepción por el gestor de RCD autorizado o el recibo municipal de entrega, se considerarán dichos documentos como bastantes para la recuperación de la fianza.

7.2.4. La fianza deberá presentarse junto con la petición de licencia de obras teniendo esta carácter provisional, pudiendo ser modificada por el Ayuntamiento de Fuente de Piedra, junto al otorgamiento de la licencia, llegado el caso que fuese incorrecta.

Artículo 8. *Determinación del importe de la fianza*

8.1. Licencias de obras mayores

8.1.1. La determinación del importe de la fianza se realizará calculando la cantidad más alta de las dos siguientes: El producto de multiplicar el número de toneladas de RCD estimadas en el proyecto de obra por la cantidad de 8 euros. El producto de multiplicar el número de metros cúbicos de RCD estimados en el proyecto de obra por la cantidad de 12 euros.

8.1.2. En cualquier caso la cuantía mínima de la fianza será de 300 euros y la máxima no podrá superar los 30.000 euros.

8.2. Licencias de obras menores:

8.2.1. Con carácter general la fianza para obras menores será de 50 euros para las de presupuesto inferior a 3.000 euros, de 100 euros para las de presupuesto entre 3.000 y 6.000 euros, y 150 euros para las de importe superior.

Artículo 9. *Régimen por el poseedor*

La forma de acopio y posterior entrega de los RCD será la indicada en el proyecto de obra o en la solicitud de licencia (para las obras menores) con las correcciones que, en su caso, puedan fijarse en la licencia, y podrá efectuarse de las siguientes maneras:

a) Acopio de los RCD en los contenedores colocados en lugares autorizados por la entidad local de acuerdo con la presente ordenanza y con el resto de ordenanzas municipales. Los contenedores deberán estar contratados por el propietario, productor o poseedor de

CVE: 20180313-00682-2018 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

los residuos, y posteriormente serán transportados y entregados a un gestor de RCD autorizado.

b) Acopio de los RCD en los contenedores colocados por la entidad local para uso exclusivo de obras menores u otras debidamente autorizadas para ello, y que posteriormente serán entregados por el propio Ayuntamiento a un gestor de RCD autorizado.

c) Transporte y entrega directa a un gestor de RCD autorizado.

Artículo 10. *Régimen de gestión por el gestor autorizado*

El gestor autorizado que reciba los RCD procedentes de los poseedores indicados en el artículo anterior deberá:

a) Facilitar al poseedor un modelo de solicitud de admisión de RCD que contenga al menos, los siguientes datos: la identificación del poseedor y del productor de los RCD, la obra de procedencia (incluyendo, en su caso, el número de la licencia de obra), la matrícula del vehículo en que se trasladan y la identificación del conductor o declarante, y la tipología de los RCD a juicio del declarante.

b) Tras realizar la admisión y pesaje de los RCD, entregar al remitente recibo de los materiales admitidos expresando su peso y tipología.

CAPÍTULO I

Régimen sancionador

Artículo 11. *Consideración sobre el ámbito de la potestad sancionadora local*

Será competencia de esta Administración Local el ejercicio de la potestad sancionadora por la comisión de hechos contrarios a esta ordenanza que no estén incluidos en el ámbito competencial de la Junta de Andalucía, en cuyo caso se dará traslado de los mismos a la Delegación Provincial de la Junta de Andalucía que tenga asumidas las competencias de protección del medio ambiente. Con carácter general corresponderá a esta Administración Local el ejercicio de la potestad sancionadora en los siguientes aspectos:

a) Los que afecten a la exigencia, aportación, importe o devolución de las fianzas exigibles.

b) Los que afecten a la documentación a aportar para acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en la licencia de obra con relación a los RCD.

c) Las de escasa trascendencia medioambiental que se produzcan o afecten sólo al término municipal. Cuando esta Administración Local carezca de medios técnicos o materiales para el ejercicio eficaz de las potestad sancionadora dará traslado de los hechos a la Diputación Provincial ya la Junta de Andalucía solicitándole su colaboración.

Artículo 12. *Infracciones*

1.2.1. Se considerarán infracciones de la presente ordenanza: Las previstas en la sección 6.ª del capítulo III del título VIII de la Ley Andaluza 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, cuando el ejercicio de la potestad sancionadora sea competencia de esta Administración Local.

Además y expresamente, las siguientes: o muy graves:

– La alteración maliciosa o falsificación de las declaraciones al gestor autorizado de RCD acerca del origen de los mismos y de la licencia de obra de procedencia.

– La alteración maliciosa o falsificación de las justificaciones de entrega de RCD al gestor autorizado que se presenten para la recuperación de la fianza prestada.

1.2.2. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza que no estén tipificadas en los restantes párrafos de éste artículo como muy graves o graves, se calificarán como infracciones leves y se sancionarán conforme al régimen previsto.

CVE: 20180313-00682-2018 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

Artículo 13. *Sanciones*

Las cuantías de las sanciones serán las siguientes:

a) Para faltas muy graves: Hasta 3.000,00 euros.

b) Para faltas graves: Hasta 1.500,00 euros.

c) Para faltas leves: Hasta 750,00 euros.

Artículo 14. *Criterios de graduación de las sanciones*

Los criterios de graduación de las sanciones serán los establecidos en el artículo 157 de la Ley Andaluza 712007, de 9 de julio.

Artículo 15. *Expediente sancionador*

Las sanciones por infracciones previstas en esta ordenanza no se pueden imponer si no es virtud de la incoación del correspondiente expediente sancionador que se tramitará de acuerdo con lo que se prevé en el marco normativo vigente.

Artículo 16. *Traslado a la jurisdicción ordinaria*

Si la actuación realizada por el infractor supone riesgo potencial para la salud de las personas, para el medio ambiente, o para cualquiera de los bienes jurídicos amparados por la legislación penal o implica una manifiesta desobediencia de la autoridad local, la Administración municipal cursará la correspondiente denuncia ante la jurisdicción ordinaria y, si fuese al caso, dará cuenta al Ministerio Fiscal.

Artículo 17. *Medidas cautelares y de reparadoras*

En el caso de vulneración de las disposiciones de la presente ordenanza y con independencia de la imposición de las multas procedentes, la Administración Municipal, con finalidad de restaurar los espacios dañados con motivo de las infracciones cometidas, podrá adoptar las medidas siguientes:

a) Suspender provisionalmente los trabajos de vertido que contradigan las disposiciones de esta ordenanza o sean indebidamente realizadas.

b) Requerir al infractor para que en el plazo otorgado, introduzca las rectificaciones necesarias para ajustarlas a las condiciones del permiso o las prescripciones de esta ordenanza, y/o en su caso, proceder al restablecimiento de los espacios degradados.

c) Ordenar la aplicación de las medidas técnicas adecuadas que garanticen el cumplimiento de las prescripciones de esta ordenanza, y en general, de la legislación vigente en la materia.

d) Ordenar la reposición de los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones o cualquier otro bien del dominio público que resulte afectado.

Artículo 18. *Legislación supletoria*

En lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación medioambiental y sobre administración local andaluza y estatal.

Disposición transitoria

Los productores y poseedores de RCD procedentes de obras iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza y pendientes aun de su gestión, están obligados a realizar de manera adecuada la producción y gestión de RCD, incluso sin haber constituido las fianzas correspondientes, y podrán ser requeridos por la entidad local en cualquier momento para que así lo acrediten.

CVE: 20180313-00682-2018 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php

Disposición final primera

La presente ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del día de la publicación de su aprobación definitiva, en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Disposición final segunda

La efectiva aplicación de las previsiones de esta ordenanza en los aspectos de exigencia de la fianza y de la acreditación de la entrega a gestor autorizado de los RCD no se realizará hasta tanto no se ponga en funcionamiento la planta de tratamiento de Valsequillo prevista en el Plan Director Provincial de Residuos Específicos (escombros y restos de obras) de Málaga".

Lo que se comunica para conocimiento general.

Fuente de Piedra, 12 de enero de 2018.

El Alcalde, firmado: Francisco Jesús Hidalgo Pérez.

682/2018

CVE: 20180313-00682-2018 - verificable en www.bopmalaga.es/cve.php